

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Es objeto de frecuentes consultas por parte de los Delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881 solicitan unas veces y pretenden en otras, después de obtener autorización del Ministerio de la Gobernación, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario de 70 por 100 que como máximo autoriza el art. 13 de la citada ley; y en su virtud:

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 70 por 100 sobre los derechos de consumos:

Considerando que no obstante esta disposición legal, el art. 136 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de carácter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario ú otras

causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporción á los medios y facultades de cada uno;

Y considerando que si bien en estos casos la ley municipal expresada no excluye que para la graduación de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del límite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el de dicho impuesto, exigiéndose, por tanto, bajo los mismos recibos, porque sobre alterarse el origen y carácter de tales exacciones, se contraría la letra y el espíritu de una disposición legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantía del impuesto de consumos, que redundan en demérito de la facilidad en su exacción, con tanta más razón, cuanto que la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un límite que no exceda del 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripción contenida en el art. 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prohíbe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recarguen los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obtengan sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Y segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios

que la ley municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados é independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obste á que puedan realizar la cobranza de estos repartos, valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—Cuesta. —Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 14 de Junio próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de su tarde, la primera subasta para contratar 1.500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de timbres sueltos y el número que sobre éstas puedan pedirse hasta un máximo de 500.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional la de 675 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

El precio máximo que se fija para cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego es el de 9 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Mayo de 1883.—El Director general, P. A., Leandro Campamor.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1058.

Beneficencia.

CIRCULAR.

Con objeto de evitar cuanto sea posible las contrariedades que los pobres de solemnidad sufren en los Establecimientos balnearios por no ir provistos de toda la documentación que les es necesaria, y á fin de procurar por todos los medios hábiles que se les causen durante su estancia en los mismos las menos molestias posibles, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, previniéndoles que al presentarse á su autoridad los referidos pobres les manifiesten los documentos de que necesitan proveerse para acreditar su pobreza, tanto ante el Director del Establecimiento como ante las autoridades de quienes deban percibir socorros de viaje, procurando por cuantos medios les sugiera su celo no se pongan en marcha sin hallarse provistos de un certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario, en que se haga constar esta cualidad, informado por el Fiscal municipal y otro del Médico que le haya prescrito el uso de las aguas ó baños.

Tarragona 16 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1059.

Orden público.

Sentenciado en rebeldía por Consejo de Guerra á la pena de catorce años ocho meses y un día de presidio mayor

por los delitos de falsificación de documentos y estafa el Alférez graduado de infantería de Marina, escribiente que fué del observatorio Astronómico de Marina, D. Pompeyo Ramos y Forcadell, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 16 de Mayo de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas.

Edad 42 años, estatura alta, color moreno, barba negra y poblada, pelo negro, ojos negros.

Núm. 1060.

Correos.

Creadas por orden de la Direccion general de Correos y Telégrafos fecha 28 de Febrero último, varias plazas de cartero en esta provincia, se anuncia su provision en la forma siguiente:

Una en Vilabella, con el sueldo anual de 200 pesetas, y con la obligacion el encargado de ella, de recibir y entregar la correspondencia en la Estacion del ferro-carril.

Otra en Salomó, con el sueldo anual de 200 pesetas, y con la obligacion de recibir y entregar la correspondencia en la Estacion del ferro-carril.

Otra en Roda, con el sueldo anual de 300 pesetas, y con la obligacion el encargado de ella de recibir y entregar la correspondencia en la Estacion del ferro-carril y la de servir á Bonastre.

Otra de Salomó á Vespella y la Nou, con el sueldo anual de 350 pesetas.

Y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que las personas que deseen obtenerlas y reunan los requisitos que la citada circular prescribe, puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha.

Tarragona 16 de Mayo de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1061.

Don Ramon Larroca, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Juan Garcia Sanchez, vecino de Reus, se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Providencia», al sitio del barranco de Pagés, término municipal de Vimbodí y tierras del Estado; que linda al N. con la Era de Chim, al S. con el barranco del Pagés y con la falda del monte llamado Fuente de Pallás, al E. con la falda del monte Era de Nogués y al dicho barranco de Pagés y al O. con la Solana de la Pedrera; desea adquirir doce pertenencias de mineral de hierro verificando la designacion en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida una

pequeña escavacion practicada al efecto, cuya situacion se ha determinado dirigiendo una visual ó cúspide de la montaña llamada Sabucá, cuya alineacion forma un ángulo de 122º con la línea N. E.; sobre ésta se medirán á uno y á otro lado del punto de partida una distancia de 100 metros y en cada uno de estos puntos se clavará una estaca: desde dichos puntos y en direccion normal á la N. S. se medirán á uno y otro lado de cada una de dichas alineaciones 300 metros, uniendo las extremidades se tendrá cerrado el rectángulo de 600 metros de base por 200 de altura, cuya superficie solicita.

Admitida por mi decreto de 5 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina, y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 15 de Mayo de 1883.—
Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera.

La titular de Medicina, Cirujía y Farmacia de esta poblacion se halla vacante por cambio de domicilio del Médico que la desempeñaba.

En su consecuencia, se anuncia por el presente para los que deseen obtenerla presentarán las instancias correspondientes en esta Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acreditando en debida forma la aptitud necesaria para desempeñarla.

Dicha titular se halla dotada con la cantidad anual de 300 pesetas para la de Medicina, 200 pesetas para Cirujía y con 150 para Farmacia, con la obligacion de visitar sesenta familias pobres si las hubiere, que serán calificadas por el Ayuntamiento, cuya cantidad será satisfecha del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Rasquera 14 de Mayo de 1883.—El
Alcalde, José Bladé.

Núm. 1063.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falsét.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de esta villa para el próximo año económico de 1883-84, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el dia 20 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y no presentándose licitadores, se procederá á la celebracion de una

segunda subasta el dia 24 del mismo mes y hora antes citada.

Falsét 14 de Mayo de 1883.—El
Alcalde.—P. O.—Pedro Tost, Secretario.

Núm. 1064.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja.

Habiendo dado resultado negativo los anuncios y avisos para los encabezamientos gremiales con el fin de cubrir el cupo y recargos de consumos y cereales señalados á este pueblo para el año de 1883-84, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar en el salon habilitado para sesiones del Ayuntamiento el dia 20 del actual, de once á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y en caso de no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta el 27 del propio mes, y á la misma hora expresada anteriormente.

Canonja 14 de Mayo de 1883.—El
Alcalde, José Solé Llagostera.

Núm. 1065.

El padron de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal, para 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez dias; durante cuyo término serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten y estimen justas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este, se servirán dar la debida publicidad al presente al objeto de que llegue á conocimiento de los interesados.

Canonja 14 de Mayo de 1883.—El
Alcalde, José Solé Llagostera.

Núm. 1066.

El presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo año económico de 1883-84, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Canonja 14 de Mayo de 1883.—El
Alcalde, José Solé Llagostera.

Núm. 1067.

Por el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1883-84 al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones á que se crean con derecho.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen terratenientes de éste, se sirvan hacerlo público para conocimiento de cuantos interese.

Canonja 14 de Mayo de 1883.—El
Alcalde, José Solé Llagostera.

Núm. 1068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover.

Confeccionado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente al de la sal para el próximo año de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Aldover 15 de Mayo de 1883.—El
Alcalde, Mariano Gisbert.

Núm. 1069.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá.

Formado el padron general del impuesto equivalente á los de sal de este pueblo para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes; advirtiendo que no se oirá reclamacion alguna pasado dicho plazo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gratallops y Vilella baja se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades á los efectos que se interesan.

Lloá 14 de Mayo de 1883.—El
Alcalde, Francisco Llorens.

Núm. 1070.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1880-81, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y se atenderán las reclamaciones que se presenten y sean justas.

García 10 de Mayo de 1883.—El
Alcalde, José Pons.

Núm. 1071.

Don Lorenzo Domenech Abelló, Alcalde de constitucional del pueblo de Gratallops.

Hago saber: Que confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal, para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo durante el plazo de diez dias, con el fin de admitir cuantas reclamaciones se presenten en contra.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilella baja, Vilella alta, Torroja, Bellmunt y Lloá lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Gratallops 10 Mayo de 1883.—Lorenzo Domenech.